

ES COPIA FIELSAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **23 FEB. 2015****VISTO:**

EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA entre LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – ANTIOQUÍA-COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA-ARGENTINA, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene como objetivo promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica con impacto social y la producción de saberes.

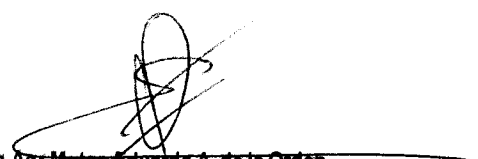
Que cuenta con la intervención de la Secretaría de Vinculación Institucional y Relaciones Internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 2 incisos c) y e) Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes El ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON – ANTIOQUÍA-COLOMBIA, firmado el 10 de septiembre de 2014, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución como Anexo.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-


Ing. Agr. Mgter. **Eduardo A. de la Orden**
Secretario de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales UNCA

Ing. Agrim. **Flavio S. Fama**
Rector
Univ. Nac. de Catamarca

ES COPIA FIEL

Resolución 1021

Expediente 1204/2014 y

Agregado N° 2014/2014.-

ANEXO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON - ANTIOQUIA COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA -ARGENTINA

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante "UNCA" con domicilio legal en Esquiú N° 799 (Catamarca- Argentina) representada por su **Rector, FLAVIO SERGIO FAMA** y la Corporación Universitaria Remington - Antioquia Colombia, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia en adelante "LA REMINGTON", representado por el **Rector PEDRO JUAN GONZALEZ CARVAJAL** acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

ARTÍCULO 1º: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica con impacto social y la producción de saberes.

ARTÍCULO 2º: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 3º: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas Instituciones, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTÍCULO 4º: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:



ES COPIA FTEL

Resolución 3021
Expediente 1204/2014 y

Agregado N° 2014/2014.-

- a) Intercambio de profesores e investigadores;
- b) Intercambio de estudiantes (sujeto a las normativas internas de las Entidades firmantes);
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de personal administrativo y de gestión;
- e) Estudios e investigaciones.

ARTÍCULO 5°: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones de docencia la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 6°: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en, donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

ARTÍCULO 7°: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

ARTÍCULO 8°: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las



ES COPIA FIEL

Resolución N° 3021
Expediente N° 1204/2014 y

Agregado N° 2014/2014.-

respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

ARTÍCULO 9°: En todos los casos en los que como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, las entidades firmantes consideren necesario hacer uso de los logotipos de las entidades contraparte deberá pedir autorización previa a la unidad respectiva de cada entidad, definidas en el art. 3°, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica o de cualquier naturaleza) y el tipo de uso solicitado.

En la autorización, que deberá otorgarse por escrito; se especificará el o los usos para los que se reconoce, así como el período de vigencia, que en ningún caso podrá superar la vigencia del presente contrato.

No obstante, cuando el uso de los logotipos y otras marcas identificativas de las entidades firmantes vaya a tener carácter lucrativo para la entidad solicitante, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

ARTÍCULO 10°: Este convenio tendrá vigencia durante un período de 3 años a partir de la fecha de la última firma. Este acuerdo podrá ser resuelto por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado con, al menos, 90 días de anticipación. Aquellos trabajos, estudios e investigaciones que se encuentren ejecutando continuarán hasta la conclusión o ejecución final, y en ninguno de los casos generará derecho a reclamos o resarcimiento de ninguna naturaleza entre las partes.-

ARTÍCULO 11°: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



ES COPIA FIEL

Resolución N° 021
Expediente N° 1204/2014 y

Agregado N° 2014/2014.-

En caso de acciones judiciales será competente el juez natural correspondiente al domicilio de la demandada.

ARTÍCULO 12°: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación y atribuciones del Ing. Flavio Sergio Fama, Rector de la UNCA, se acredita mediante Ley de Educación Superior N° 24.521, Estatuto Universitario aprobado por Resolución N° 01 del 26 de Junio de 2013 de la Asamblea Universitaria (Boletín Oficial de la República Argentina N°32.726 del 19 de SEP de 2013) y Resolución N° 001 de fecha 05-AGO-2011 de la asamblea Universitaria por lo que se lo designa Rector para el periodo 01-OCT-2011 a130-SEP-2015.

Por la Remington, el Rector actúa en nombre y representación de la Corporación Universitaria Remington, Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, Antioquia y con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 2661 del 21 de junio de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.-



Ing. Agrim. Flavio S. Fama
Rector
Univ. Nac. de Catamarca

Ing. Agr Mgter Eduardo A. de la Orden
Secretario de Vinculación Institucional
y Relaciones Internacionales UNCa